



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0488 -2023-A/MPS

Chimbote, 18 MAYO 2023

**VISTO:** El Memorando N° 1390-2023-GM/MPS de fecha 08.05.2023 emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 038-2023-ODPCA-GM-MPS, de fecha 15 de febrero del 2023, emitido por el Órgano Desconcentrado Programa de Complementación Alimentaria, El Informe Legal N° 476-2023-GAJ-MPS, de fecha 04 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 03022-2023-SGLyP-GAyF-MPS de fecha 26 de abril del 2023 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas Sub Gerencia de Logística y Patrimonio,

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Jefe del Órgano Desconcentrado Programa de Complementación Alimentaria emite el Informe N° 038-2023-ODPCA-GM-MPS, de fecha 15 de febrero del 2023, solicitando la atención de requerimiento de Bienes en la modalidad PANTBC, ante ello resaltó la importancia de este servicio, a fin de que se dé prioridad de atención al Requerimiento de Bienes N° 104-2023, por concepto de Adquisición de Arroz Pilado Corriente, Requerimiento de Bienes N° 108-2023, por concepto de Adquisición de Lentejas Marrón, Requerimiento de Bienes N° 109-2023, por concepto de Adquisición de Aceite Vegetal, Requerimiento de Bienes N° 112-2023, por concepto de Adquisición de Quinua, Requerimiento de Bienes N° 116-2023, por concepto de Adquisición de Maíz Mote, Requerimiento de Bienes N° 118-2023, por concepto de Adquisición de Conserva de Filete Bonito en Aceite Vegetal.

Que, con Informe N° 03022-2023-SGLyP-GAyF-MPS de fecha 26 de abril del 2023 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas Sub Gerencia de Logística y Patrimonio pone de conocimiento a la Gerencia de Asuntos Jurídicos la Causal de Nulidad del Régimen Especial N° 02-2023.MPS-CS-1, señalando que con Acta de Acuerdo de Comité, Régimen Especial N° 02-2023-MPS-CS-1 de fecha 18 de abril del 2023, el Primer miembro Titular, registro y anoto su voto discrepante, bajo los fundamentos siguientes:

- Los procedimientos de selección convocados por las entidades del Estado, bajo régimen especiales se enmarcan en los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, y podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda.
- Observo que la bases que rigen el procedimiento Régimen Especial N° 001-2023-MPS-CA, se ha previsto contratar bajo el mecanismo de agrupamiento de bienes, es decir por Item Paquete, lo que no se condice con el Decreto Supremo N° 002-2024-MINDES, Reglamento de la Ley N° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, que establece que el valor





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0488

referencial se determina por el costo promedio calculado sobre la base de los precios de mercado de la región y los precios del productor proporcionados por el Ministerio de Agricultura vigente a la fecha de la Convocatoria.

- En el SEACE se ha publicado el Resumen Ejecutivo sobre las indagaciones de mercado y en este documento no se revela las fuentes utilizadas para determinar el valor referencial, aspecto que no está prohibido revelar para que se haya omitido no garantizándose así que exista un pluralidad de proveedores que puedan cumplir con las especificaciones técnicas y forma de contratar por agrupamiento de bienes como así se ha programado.
- Asimismo, en el Resumen Ejecutivo en el numeral 2.3 sobre si la Contratación será por paquete como es en este caso, no se ha revelado el Informe del Área usuaria que detalle a sustento técnico de tal decisión, aspecto que también se ha omitido, lo que enerva la legalidad del procedimiento”.
- Deja constancia que es de opinión de que se declare la Nulidad del procedimiento y se retrotraiga hasta el momento del requerimiento y se determine la contratación de los productos alimenticios por ítem individuales con la finalidad que se mantenga el espíritu de la norma espacial de contratación y se beneficie al productor de la zona y no a potenciales proveedores que no sean de la región.



Que, en virtud a ello, es preciso señalar que, efectivamente el Art. 13° del Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, prescribe que, El valor referencial para la adquisición de alimentos de origen agropecuario es el costo promedio calculado por la Entidad que convoca, sobre la base de los precios del mercado de la región y los precios del productor proporcionados por el Ministerio de Agricultura, vigente a la fecha de la convocatoria.

Que, sin embargo, se omitió considerar los precios del productor proporcionados por el Ministerio de Agricultura, para el cálculo del costo promedio. Contraviniendo la normativa del Reglamento de la Ley N° 27767. Siendo esto una causal de Nulidad.

Que, ahora bien, corresponde señalar que el Art. 44.2 del Art. 44 Declaratoria de Nulidad del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado D.S N° 082-2019-EF en adelante el TUO de la Ley que establece que: "El titular de la Entidad declara la Nulidad de Oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que (i) hayan sido dictados por órganos incompetente; (ii) **contravengan las normas legales;** (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así en la Resolución que se expida para declarar la Nulidad de Oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, debiendo corregir los vicios observados.

Que, de esa manera, la Nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0488

Que, con Informe Legal N° 476-2023-GAJ-MPS, de fecha 04 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es viable y amparable el derecho de declarar la Nulidad de Oficio de la Ejecución del Procedimiento de Selección Régimen Especial N° 002-2023-MPS/CS. Primera Convocatoria por la causal que contravienen las normas legales de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Art 44 Numeral 44.1 y es que se omitió considerar los precios del productor proporcionados por el Ministerio de Agricultura, para el cálculo del costo promedio, contraviniendo la normativa del Reglamento de la Ley N° 27767, siendo esto una causal de Nulidad. Por lo que se concluye se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los sub siguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.



Que, como se ha señalado se han configurado vicios esenciales que afectan la validez del procedimiento de selección, por ello, no resulta aplicable lo dispuesto en el Art. 14 "Conservación del acto" del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General D. S. N.º 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. DE LA LEY 27444.



Que, tomando en cuenta lo señalado en el numeral 44.3 del Art. 44 "Declaratoria de nulidad" del T.U.O. DE LA LEY, que establece que: "La nulidad del procedimiento...ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar..." se debe proceder a remitir los presentes actuados a secretaria técnica para el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar.

Que, en atención de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 del TUO de la LPAG, uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es el procedimiento regular, en virtud del cual antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.



Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Régimen Especial N° 002-2023-MPS/CS Primera Convocatoria para la Adquisición de maíz, mote blanco, quinua, aceite vegetal, lenteja marrón serrana, arroz pilado corriente, filete de bonito en aceite vegetal. Para el programa de complementación alimentaria de la modalidad PANTBC de la Municipalidad Provincial del Santa, que se convocó bajo el Régimen Especial de la Ley N° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria. Con un valor estimado de S/. 457,909.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Nueve con 00/100 soles) por la causal que contravienen las normas legales de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del Art. 44 "Declaratoria de nulidad" del T.U.O. DE LA LEY, y es que se omitió considerar los precios del productor proporcionados por el Ministerio de Agricultura, para el cálculo del costo promedio. Contraviniendo también la normativa del Reglamento de la Ley N° 27767.



**ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER hasta la etapa de la CONVOCATORIA** y corregir los vicios generados en las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, a fin de que dicho acto y los sub siguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
*Luis Camarra Alor*  
Ing. Luis Camarra Alor  
ALCALDE